

**AUTO No. 02339**

**“POR EL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1037 de julio 28 de 2016, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2012 Código de procedimiento y de lo contencioso administrativo

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2011ER58532 del 23 de mayo de 2011, la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, solicito permiso de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto “Ocupación del Vallado Existente en la Autopista Norte, para la ampliación del Transmilenio en la estación Alcalá sistema de Transmilenio en la Autopista Norte calle 134 en Bogotá D.C.”.

Que mediante radicado 2011ER59052 del 24 de mayo de 2011 se le dio desarrollo al proyecto denominado “Ocupación del vallado Existente en la Autopista Norte, para la ampliación del Transmilenio en la estación Alcalá sistema de Transmilenio en la Autopista Norte calle 134 en Bogotá DC”, para la realización de la obra en cuestión.

Que mediante auto 3292 del 10 de agosto de 2011, se dio inicio al trámite para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, el cual fue notificado a la señora MYRIAM LIZARAZO AROCHA, en calidad de representante legal del IDU y se encuentra Publicado en el Boletín Legal de esta secretaría.

Que mediante concepto técnico 00635 del 18 de febrero de 2016, se realizó seguimiento al permiso de ocupación de cauce y de acuerdo a las conclusiones de este se emitió el requerimiento No. 2016EE29096 del 16 de febrero de 2016 donde se solcito al Instituto

### **AUTO No. 02339**

de presentar informe de finalización de actividades constructivas enmarcadas en el POC otorgado mediante Resolución No. 4769 del 10 de agosto del 2011, lo anterior a fin de dar cierre al expediente SDA-07-2011 -1814, así mismo se solicita presentar la propuesta de compensación correspondiente de áreas verdes, ya que hubo actividades de endurecimiento correspondientes a 3355 m2 a lo largo del área de influencia del proyecto.

Que personal adscrito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, efectuaron visita de control y seguimiento al proyecto denominado Ocupación del vallado Existente en la Autopista Norte, para la ampliación del Transmilenio en la estación Alcalá sistema de Transmilenio en la Autopista Norte calle 134 en Bogotá el día 28 de diciembre de 2015.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que de conformidad con las labores de seguimiento y control al permiso de ocupación de cauce otorgado al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU identificado con Nit 899.999.081-6, respecto al proyecto “ocupación del Vallado Existente en la Autopista Norte, para la ampliación del Transmilenio en la estación Alcalá sistema de Transmilenio en la Autopista Norte calle 134 en Bogotá D.C otorgado mediante la Resolución 4769 del 10 de agosto de 2011; se evidencio en visita realizada el día 28 de diciembre de 2015 que se hace necesario requerir al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU para que allegue la siguiente documentación:

1. Envié informe de finalización de actividades constructivas enmarcadas en el POC

### **AUTO No. 02339**

2. Enviar la propuesta de compensación correspondientes de áreas verdes, ya que al parecer hubo actividades de endurecimiento correspondiente a 3355m<sup>2</sup> a lo largo del área de influencia del proyecto.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 de 2009, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 175 de 2009, establece como función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría la de: *a. Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de acciones o proyectos de las entidades públicas que incidan sobre los recursos naturales bajo el control de la Subdirección.*

Que la misma norma establece: *“d. Atender las solicitudes relacionadas con el manejo ambiental de las obras de construcción públicas y privadas adelantadas en el área de jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del Artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“3. Expedir los requerimientos y demás comunicaciones necesarias para el impulso procesal de los trámites administrativos ambientales permisivos.*

**AUTO No. 02339**

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, identificado con Nit 899.999.081-6, para que:

1. Envié informe de finalización de actividades constructivas enmarcadas en el POC
2. Enviar la propuesta de compensación correspondientes de áreas verdes, ya que al parecer hubo actividades de endurecimiento correspondiente a 3355m<sup>2</sup> a lo largo del área de influencia del proyecto

**PARÁGRAFO:** El abstenerse a dar cumplimiento a lo requerido en el presente acto administrativo, dará lugar al inicio de actuaciones sancionatorias, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a Instituto de Desarrollo Urbano-IDU con NIT 899.999.081-6 atreves de su representante legal el señor William Fernando Camargo Triana identificado con cédula de ciudadanía N°7224599 en la Calle 22 No. 6-27 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de agosto del 2017**



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente :No. SDA-05-11-1814*

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 02339**

### **Elaboró:**

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C:	80733276	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171122 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/08/2017
---------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

### **Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/08/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

### **Aprobó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/08/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

### **Firmó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/08/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------